



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

**ORDENANZA N°12635/2022.-**

**EXPTE. N° 6981/2021-H.C.D.-**

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE N° 6981/2021 caratulado "PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL FRENTE JUSTICIALISTA CREER ENTRE RIOS S/CREACIÓN , OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y COMPOSICIÓN DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA URBANA (OMCU)"

**CONSIDERANDO:**

Que, en la actualidad no se cuenta con un banco de datos integrado sobre el incumplimiento (y por ende del cumplimiento) de la normativa cuya aplicación y sanción corresponde al Municipio.

Que, este estado de situación hace muy difícil tomar decisiones informadas para mejorar el respeto a la normativa, y por en consecuencia a la convivencia urbana.

Que, el incumplimiento a la ley implica la disminución o pérdida del goce de ciertos bienes y derechos por quienes si efectivamente cumplen. Además, el incumplimiento implica un costo operativo para el Municipio y una inseguridad jurídica para la planificación del sector público y privado.

Que, además se debe promover herramientas que permitan un Gobierno cada vez más abierto y transparente frente a los/las habitantes de nuestra ciudad.

Que, por ello, se propone la creación dentro de la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal de un observatorio municipal de convivencia urbana, cuyo objetivo principal sea el de contar con información fiable sobre el cumplimiento e incumplimiento que resulte

de violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones, o cualquier otra disposición, cuya aplicación y sanción corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

Que, entre los objetivos específicos relativos a la convivencia urbana se propone la disminución del incumplimiento de la normativa; la generación de información que contribuya a la planificación y ejecución de políticas públicas; el control interno y el público de la aplicación de las ordenanzas; contar con información estadística; el cumplimiento del derecho del acceso a la información pública; posibilitar la actualización de la normativa; proponer modificaciones normativas; la evaluación en forma constante de la efectividad de la normativa; la creación de programas de educación y concientización; realizar y fomentar la investigación; realizar recomendaciones a los distintos poderes y organismos vinculados a la materia; organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a todos aquellos cuya función se vincule o pueda vincularse con la materia; entre otros.

Que, contar con información estadística permitirá, además, generar análisis sobre la evolución del comportamiento ciudadano frente a las normativas vigentes, pudiendo establecer metas específicas, programas y campañas.

Que, el acceso a la información generada por el Observatorio debe ser público, gratuito, completo, comprensible, presencial, en formato abierto y virtual a través de la página web oficial de la Municipalidad, para que cualquier persona pueda darle utilidad individual y social a esa información.

Que, también, permite la participación ciudadana y el control público de los actos de gobierno, dos metas de todo gobierno.

Que, por la gran cantidad de información que supone implementar el Observatorio se propone que su composición comprenda todas las áreas de control y juzgamiento municipal, además de un Concejal o una Concejala de cada bloque, y;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Creación. Objetivo principal. Créase dentro de la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal el OBSERVATORIO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA URBANA (en adelante OMCU), cuyo objetivo principal será el de contar con información sobre el cumplimiento e incumplimiento que resulte de violaciones a la leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones, o cualquier otra disposición, cuya aplicación y sanción corresponda a la Municipalidad, sea por vía originaria o delegada.

**ARTÍCULO 2°.-** Objetivos Específicos. El OMCU tendrá los siguientes objetivos específicos relativos a la materia:

- a) la disminución del incumplimiento de la normativa;
- b) la generación de información que contribuya a la planificación y ejecución de políticas públicas;
- c) el control interno y el público de la aplicación de las ordenanzas;
- d) contar con información estadística;
- e) el cumplimiento del derecho del acceso a la información pública;
- f) posibilitar la actualización de la normativa;

- g) proponer modificaciones normativas;
- h) la evaluación en forma constante de la efectividad de la normativa;
- i) la creación de programas de educación y concientización;
- j) realizar y fomentar la investigación;
- k) realizar recomendaciones a los distintos poderes y organismos vinculados a la materia;
- l) organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a todos aquellos cuya función se vincule o pueda vincularse con la materia.

**ARTÍCULO 3°.-** Principios generales. La interpretación y aplicación del OMCU se ajustará a los siguientes principios generales:

- a) máxima divulgación de la información generada, que implica la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones dispuestas exclusivamente por ordenanza o ley material;
- b) transparencia en la generación y divulgación de la información;
- c) utilidad de la información para cumplir los objetivos de la presente ordenanza;
- d) máxima participación de los habitantes de la ciudad en la aplicación del OMCU, que permita un debate plural sobre los asuntos públicos.

**ARTÍCULO 4°.-** Acceso público, gratuito, completo, comprensible, presencial y virtual. Protección de Datos Personales. El acceso a la información generada por el OMCU será público, gratuito, completo, comprensible, presencial, en formato digital abierto y virtual a través de

la página web oficial de la Municipalidad. Deberá cumplir con la ley N° Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.

**ARTÍCULO 5°.-** Contenido General. El OMCU tendrá como contenido general toda la información sobre el cumplimiento e incumplimiento que resulte de violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones, o cualquier otra disposición, cuya aplicación y sanción corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

**ARTÍCULO 6°.-** Contenido Especial. El OMCU, deberá, además, proporcionar en idéntica forma que el artículo anterior, la siguiente información discriminada por tipo de infracción:

- a) cantidad de actas labradas por las autoridades municipales de control, que resulten de violaciones a la leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones, o cualquier otra disposición cuya aplicación y sanción corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada;
- b) cantidad de condenas, desestimaciones, absoluciones, nulidades, o cualquier otro resultado que ponga fin al procedimiento de juzgamiento, sobre las actas mencionadas en el inciso anterior;
- c) montos de condenas de las multas;
- d) montos efectivamente percibidos en concepto de recaudación;
- e) cantidad de multas no percibidas, con sus respectivos montos y los motivos de su no percepción;

**ARTÍCULO 7°.-** Contenido. Disponibilidad. La información contenida por el OMCU estará disponible en forma permanente, ordenada y actualizada.

**ARTÍCULO 8°.-** Información desagregada. El OMCU deberá proporcionar un nivel de información desagregada que permita conocer

a toda persona el detalle de al menos las siguientes circunstancias de la infracción:

- a) normativa violada;
- b) tiempo, lugar y modo del hecho;
- c) edad, sexo o género.

**ARTÍCULO 9°.-** Composición del OCMU. El OMCU está conformado por:

- a) Un Concejal o una Concejala de cada bloque, entendiéndose a éste como conformado por los Concejales o Concejales electos/as por un mismo partido político o una misma alianza electoral;
- b) Un/a representante de la Secretaría de Gobierno;
- c) Un/a representante de la Dirección de Legal y Técnica;
- d) Un/a representante de la Dirección de Inspección General;
- e) Un/a representante de la Dirección de Rentas;
- f) Un/a representante de la Dirección de Tránsito;
- g) Un/a representante de la Dirección de Ambiente;
- h) Un/a representante del Área de Veterinaria;
- i) El/la secretario/a del Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 10.-** Ampliación de la composición del OCMU. El/la Presidente/a Municipal podrá ampliar la composición del OMCU cuando se conformen nuevas áreas de control no previstas al momento de entrada en vigencia de la presente, y que considere indispensables para el cumplimiento del objetivo del OMCU.

**ARTÍCULO 11.-** Coordinador/a del OCMU. El OCMU será coordinado por un/a coordinador/a designado/a por dentro de su seno por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Informe anual ante el Honorable Concejo Deliberante. Dentro de los primeros diez (10) días corridos del mes de marzo de cada año, el/la Coordinador/a del OCMU deberá exponer, en forma presencial, ante las Comisiones Conjuntas del Honorable Concejo Deliberante, un informe que comprenda al menos el contenido especial previsto en el artículo 6°.

**ARTÍCULO 13.-** Plazo para implementar el OCMU. El OCMU deberá presentar su primer informe ante el Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo máximo de seis (6) meses de sancionada la presente.

**ARTÍCULO 14.-** Reglamentación. La presente deberá ser reglamentada por el DEM dentro del plazo de tres (3) meses de su vigencia.

**ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese y archívese.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 16 de junio de 2022.**

**Lorena Arrozgaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.**